

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00273

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurre las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CORTES Y AREVALO CONSTRUCCIONES S.A.S** y en contra de **CONSTRUCTORES HEZIBA S.A.S.** por las siguientes cantidades y conceptos de las facturas allegadas como base de recaudo.

POR LA FACTURA No. FE-103:

- Por \$ 2.194.250 M/cte., por concepto de capital adeudado.
- Por los intereses corrientes causados desde el 19 de diciembre de 2021, sobre el valor total del capital y hasta el efectivo pago.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 19 de diciembre de 2021 y hasta su efectivo pago.

POR LA FACTURA No. FE-125:

- \$1.874.250 M/cte., por concepto de capital adeudado.
- Por los intereses corrientes causados desde el 27 de enero del 2022, sobre el valor total del capital y hasta el efectivo pago.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 27 de enero de 2022 y hasta su efectivo pago.

POR LA FACTURA No. FE-129:

- \$1.249.500 M/cte., por concepto de capital adeudado.
- Por los intereses corrientes causados desde el 05 de febrero de 2022, sobre el valor total del capital y hasta el efectivo pago.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 05 de febrero de 2022 y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

2. Se reconoce personería para actuar a WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCON, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante.

3. Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4460a81a6c72978358a6fb1c521731c8386525a67312a45b733b2150e07ac80d**

Documento generado en 21/03/2023 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>